



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
-2 JUL 2020	
Recibido.....	1723.....Hs.
Exp. N°.....	39241.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**TELEMEDICINA SANTA FE**

**ARTÍCULO 1 - OBJETO.-** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

**ARTÍCULO 2 - DEFINICIÓN.-** A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

**ARTÍCULO 3 - PRINCIPIOS.-** Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:

- A) **Universalidad.-** A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.
- B) **Equidad.-** La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.
- C) **Calidad del servicio.-** La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud.



D) Eficiencia.- La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.

E) Descentralización.- La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.

F) Complementariedad.- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante.

G) Confidencialidad.- Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información entre profesionales o centros de atención sanitaria.

**ARTÍCULO 4 - ALCANCE.**- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por la Autoridad de Aplicación, quien tendrá la facultad al a dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5 - DERECHOS DEL PACIENTE.** Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, en el marco de la relación por telemedicina los siguientes:

a) Asistencia. El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de



asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente;

b) Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes;

c) Intimidad. Toda actividad médico - asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad del mismo y la confidencialidad de sus datos sensibles, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley N° 25.326;

d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente;

e) Autonomía de la Voluntad. El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la Ley N° 26.061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud;



f) Información Sanitaria. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud. El derecho a la información sanitaria incluye el de no recibir la mencionada información.

g) Interconsulta Médica. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria documentada digitalmente, a fin de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

**ARTÍCULO 6 - EFECTORES.-** A fin de brindar servicios de telemedicina, los efectores de servicios de salud tendrán un plazo de 90 días de sancionada la presente Ley para adaptar y crear sus Unidades Virtuales de Salud a Distancia.

Deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, y este deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el capítulo IV de la Ley 25.529.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente a la Unidad Virtual de Salud a Distancia.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

**ARTÍCULO 7 - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos confidenciales en el marco de la Ley 25.326 Ley de Protección de Datos Personales.



**ARTÍCULO 8 - HABILITACIÓN-** Los Efectores de Salud deberán presentar ante la autoridad de aplicación el detalle de todos los servicios profesionales que serán ofrecidos en su Unidad Virtual de Salud a Distancia, con el listado de todos los profesionales habilitados para su aprobación y el cumplimiento de los protocolos exigidos por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 9 - PROFESIONALES EXTRANJEROS-** En el caso que un Efector de Salud ofrezca los servicios de profesionales residentes en el extranjero, previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina, el centro de salud deberá solicitar la autorización en la Autoridad de Aplicación a los fines de comprobar que dicho profesional está debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia.

**ARTÍCULO 10 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN-** Designese como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 11 -** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 12 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**OSCAR ARIEL MARTINEZ**  
**DIPUTADO NACIONAL**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos 30 años, nuestra civilización ha sido testigo de transformaciones tecnológicas revolucionarias, jamás pensadas, jamás imaginadas aún para aquellos más familiarizados con las tecnologías. Vivimos en un mundo que presenta transformaciones exponenciales, que impone a todos los habitantes una nueva dinámica, en donde resulta de trascendental importancia para todos los órdenes de la vida cotidiana contar con información digital, uniforme, ordenada, clasificada y de rápida disponibilidad para cualquier usuario.

El nacimiento de internet ha sido el punto de partida para la Revolución Informática y ha generado un inagotable universo de información que circula por un espacio digital accesible desde cualquier lugar del planeta, las 24 horas del día y los 365 días del año. Es en este contexto, los Estados han constituido a la tecnología informática en una herramienta de intercomunicación, de información y de contacto con los todos ciudadanos, facilitando tareas de la vida cotidiana a todos los habitantes de un país, de una provincia y/o de un municipio. En este sentido es importante destacar el rol que ha tenido la tecnología como herramienta del Estado para materializar grandes avances científicos en todos sus ámbitos, impulsar el desarrollo económico, mejorar la calidad educativa y garantizar el acceso a derechos consagrados en todo el derecho positivo vigente.

Entendemos que es fundamental disponer y utilizar esas tecnologías en favor de los intereses del Estado y de los ciudadanos, con fin de resolver y simplificar tramites administrativos que, en los tiempos en los que vivimos y en el marco de una pandemia sin precedentes, resultan medulares. En este nuevo escenario complejo, en el cual todos los días aprendemos a dar un nuevo paso, es preciso contar con mecanismos que reduzcan el riesgo de contagio y exposición de nuestra población al virus COVID-19. La pandemia obligó a todo el sistema de salud a adaptarse para resolver las situaciones criticas como las que genera, postergando consultas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medicas que no necesariamente deben esperar al encuentro físico entre el paciente y el profesional de la salud.

La telemedicina es una herramienta fundamental para avanzar y transformar la relación entre profesional y paciente. Es muy importante entender que esta relación no sustituye el trato personal, que es sustancial y necesario, pero si permite agilizar los procedimientos y garantizar la celeridad y por sobre todo, en un contexto como el actual, permitir el acceso a la atención sanitaria en condiciones de seguridad para todos los habitantes. La Telemedicina se define como "el suministro de servicios de atención sanitaria en los que la distancia constituye un factor crítico, realizado por profesionales que apelan a tecnologías de la información y de la comunicación con objeto de intercambiar datos para hacer diagnósticos, preconizar tratamientos y prevenir enfermedades y heridas, así como para la formación permanente de los profesionales de atención de salud y en actividades de investigación y evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de las comunidades en que viven" Según la OMS (1998).

En el contexto actual Brasil y Uruguay han instrumentado estas herramientas con el fin de atender las necesidades de los pacientes de manera remota. Uruguay lo hizo mediante la Ley 19.869 que es modelo del presente proyecto de Ley. Brasil, en cambio, comenzó sus pasos el 19 de Marzo pasado cuando el Consejo Federal de Medicina (CFM) envió una carta al Ministro de Salud, Luiz Henrique Mandetta, donde informa su decisión de reconocer la posibilidad y la ética del uso de la telemedicina en el país, más allá de lo establecido en la Resolución CFM N° 1.643 / 2002. La intención del Consejo Federal de Medicina aplicaba excepcionalmente y por el tiempo que dure de la lucha contra la pandemia COVID-19 a fin de contribuir a la mejora y a la máxima eficiencia de los servicios médicos prestados en el país. En este contexto, fue sancionada el 15 de abril Ley N° 13.989 / 2020 que prevé el uso de la telemedicina durante la crisis de salud de COVID-19 que, entre otras cosas, establece que por telemedicina debe considerarse




**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

“el ejercicio de la medicina mediante el uso de tecnologías con fines de asistencia, investigación, prevención de enfermedades y lesiones y promoción de la salud y que los médicos que eligen las consultas remotas deben informar a los pacientes sobre las limitaciones de la práctica”.

En nuestro País con fecha 31-03-2020 el Ministerio de Salud de la Nación autorizó la prescripción a distancia de medicamentos con carácter excepcional, por el termino de duración de la cuarentena. Días pasados la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al proyecto de Ley de Recetas Médicas Digitales, mediante el cual se invita a cada provincia a adherir a dicha iniciativa.

Por todo ello entendemos que el camino de la digitalización y el avance en los procedimientos médicos, son fundamentales en los tiempos que corren a fin de garantizar el acceso al derecho a la salud de miles de santafesinos. Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.



**OSCAR ARIEL MARTINEZ**  
**DIPUTADO NACIONAL**